

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Derecho de Petición Alimentos No. 1994-22303

La demandante GLORIA LUCÍA SEVERINO DE SILVA, eleva derecho de petición, por intermedio de apoderado judicial, con el fin de que se tenga en cuenta la autorización otorgada a la señora LILIA ROJAS CONCHA, identificado con c.c. No. 29.279.449 de Buga, para reclamar los títulos por concepto de cuotas alimentarias, en razón que, por sus quebrantos de salud, no puede trasladarse a la sede del Juzgado Comisionado Primero Promiscuo de Familia de Buga, Estrado Judicial que no avalo el consentimiento otorgado.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”. (Negrilla fuera de texto).

No obstante, con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“La autorización otorgada por la señora GLORIA LUCIA SEVERINO DE SILVA a LILIA ROJAS CONCHA téngase en cuenta para el pago de los títulos judiciales, por concepto de alimentos a favor de la demandante.

Ante la medida adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA15-10319 de 2015 y la actualización del convenio 121 del 16 de agosto de 2019, donde se estableció el protocolo e instructivo para el manejo de títulos a través de la página web del Banco Agrario de Colombia, proceda la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago de los depósitos judiciales, a expedir las que estén a nombre de la demandante GLORIA LUCIA SEVERINO DE SILVA, a la autorizada LILIA ROJAS CONCHA, para su cobro y retiro por concepto de alimentos de la alimentaria.

Reconocer a la Dra. YISESETH ALEXANDRA CAMARGO PERAZA, como apoderada judicial de GLORIA LUCIA SEVERINO DE SILVA, en la forma y términos del poder conferido.

Comuníquese lo aquí resulto a la memorialista, y a su apoderada a los correos electrónicos informados.”

CÚMPLASE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos No. 1994-22303

La autorización otorgada por la señora GLORIA LUCIA SEVERINO DE SILVA a LILIA ROJAS CONCHA téngase en cuenta para el pago de los títulos judiciales, por concepto de alimentos a favor de la demandante.

Ante la medida adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA15-10319 de 2015 y la actualización del convenio 121 del 16 de agosto de 2019, donde se estableció el protocolo e instructivo para el manejo de títulos a través de la página web del Banco Agrario de Colombia, proceda la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago de los depósitos judiciales, a expedir las que estén a nombre de la demandante GLORIA LUCIA SEVERINO DE SILVA, a la autorizada LILIA ROJAS CONCHA. , para su cobro y retiro por concepto de alimentos de la alimentaria.

Reconocer a la Dra. YISESETH ALEXANDRA CAMARGO PERAZA, como apoderada judicial de GLORIA LUCIA SEVERINO DE SILVA, en la forma y términos del poder conferido.

Comuníquese lo aquí resulto a la memorialista, y a su apoderada a los correos electrónicos informados.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, identifying the judge.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ